

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 17 DE JUNIO DE 1950 NUMERO 11.219

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 262, 263, 264 y 265 de 29 de abril de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 494 y 495 de 31 de diciembre de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 4300 de 31 de diciembre de 1949, por el cual se declaran insubsistente unos nombramientos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 262
(DE 29 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbranse Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Ligia T. de Rodríguez, Víctor Tejeira R., Eladia V. de Pérez, Colombia Bonilla, Carlos Pérez, Fulvia Jaén, Julio C. Jaén, Rosa E. Guardia, Nelly Edith Moreno, Lucrecia S. Carrera, Rosa Raquel Montero, Josefa Isabel Gaitán, Haydee Osorio, Ledia A. Pitti V., Digna R. de Rodríguez, Berísimo Caballero, Carmela Marcos, Valiela de Gracia, Elvia Rosa Pino, Balbina Montilla, Rosa Raquel Sanjurjo, Medardo Villarreal, Ana Elida Anria, Robustiano Domínguez Solís, Diomedes A. Córdoba, Teresa de J. Castellero, Mizael Murillo Antunez, Blas E. Bloise, Zulay del Carmen Carranza, Graciela de Gracia, Griselda Gallardo, Marcelina González, José Mercedes Bernal P.

Artículo segundo: Nómbranse Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Manuela Conte de Jaén, Daniel J. Quirós G., Gloria Rodríguez, Edith Gordón, Lidia R. Gutiérrez, Osabel María del Rosario, Diamantina S. de Correa, Inés E. Araúz, Gladys Graell, Aminta Graell, Esilda Rangel, Aurora Vásquez A., Tomasa G. de la Cruz, Dario Carles, Lidia Esther Samaniego, Esperanza Torres, Zoila Herrera, Rita T. de Rodríguez, Diva Carrasco, María de la S. Morán, Angélica Soberón, Enilda Quirós, Sixta Rosa Méndez, María C. Muñoz, Idis González, Sara Julia Franceschi, Daysi Franceschi, Tesila A. Samudio, Zoila Barria, Coralía Rodríguez, María del C. Palacios, Serafina Vigil, José B. Caballero, Berta A. Carvallo, Olivia Mendizábal, Lesbia González, Andrea M. de Aguilar, Elivinia Polanco, Luzmila de Gracia, Aura Edilma Castrellón, Octavisa de Gracia, Yolanda Russo, Lyda Vásquez M., Candelario Arrue, Claudina Zambano, Hdaura Concepción, Ricaurte A. Sucre G., Clementina Durán, Ludovina Cedeño, Abilio Abel

González, Mélida R. Fuentes Castillo, María del Rosario Castellero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 263
(DE 29 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Norma Reid, Rafael Howard, Jorge Isaac Peralta, Olga Conoan, Mercedes Navarro M., Elsa Carles de Fragomeni, Thelma Ching Ayarza, Cristina Calvo S., Manuel Aparicio Q., Marcelina Ch. de Ward, Miguel A. Rodríguez, Juan Ricardo Brooks, Modesto Rodríguez, Sebastián Aguilar, Hortensia S. de Olivierre, Nemesio L. Lucero, Anastasia Aurora Mitre, Santiago Agnew Córdoba, Blanca A. Berbey, Diana M. Díaz de Peralta, Doris E. Castillo, Florencio González, Flor M. Q. de Castellero, Ricaurte Núñez N., Teodora I. Ruíz, Bibiano Pérez, María del C. Pinilla, Leticia M. Cedeño, Diana G. de Varela, Gladys Rosas, Luz E. Mendoza, María Purificación Polo.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Elida Mollah, Aurelia T. Brown, Sonia Gaitán, Perla Hebbard Downes, Silvia R. Rodríguez, Josefina Meza T., Elvia Rosa Llerena, Angela Vuelvas, Rafael James A., Ruby Smith, José Juan Ceballos, Lelia Mora, Olga Arjona, Edna A. de Delgado, Gladys Espino R., Rosalia Sánchez, Héctor Polo C., Honoria Pinilla, Sergio González S., Elsa E. Lao, Erasmo Trejos, Alicia Cortés P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACIONADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-6230OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel's. 2-2612 y 2-5211.—Apartado N° 461
TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.**DECRETO NUMERO 264
(DE 29 DE ABRIL DE 1950)**

por el cual se nombran Directores Especiales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase Directores Especiales a las siguientes personas:

Sor Isabel Tobón y Celestino Carrillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.**DECRETO NUMERO 265
(DE 29 DE ABRIL DE 1950)**

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo primero: Nómbranse Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad a las siguientes personas:

Práxedes C. Castillo Q., Raquel Calvo, Berta Tullia Tapia, Matilde de Gaubeca, José Alvarez Jr., Lilia B. de Haengel, Matilde G. de Jiménez, Eucaris J. de Higuero.

Artículo segundo: Nómbranse Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad a las siguientes personas:

Ana Farcés de Blonck, Silvia Chamizo de Vizuetti, Raquel O. de Ochy, Carolina A. de Terrán, Cesárea de Goulding, Dolores O. de la Guardia, Mercedes María Gutiérrez, Alicia López, Gladys O. P. de Aldrete, Georgina Torres, Enelda Alicia Mejo, María O. Castillo, Bienvenida Rosa Tuñón, Dora E. de Pérez, Otilia Sobrino, Josefa I. Alvarado, Albertina de Lobo, Primo E. González, Casimira Vigil de Cáceres, Teodoro

Bernal, Raquel Elvira Moreno, Raquel Mac Pherson, Emelánea E. Fajardo, Rebeca Escobar, Higinia M. Cerezo, Cecilia Villarrué, Juana María Aranda, Gloria M. de Cañizales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 494
(DE 31 DE MARZO DE 1950)**

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único.—Se nombra al señor Eduardo Marín, Asesor en la Sección de Laboratorio y Salud Pública, en reemplazo de Marcelino Rodríguez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

**DECRETO NUMERO 495
(DE 31 DE MARZO DE 1950)**

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único.—Se nombra a Angel Villar, Asistente Administrativo, en la División de Higiene Social, en reemplazo de Julio Alcedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 4300

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4300. — Panamá, 31 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar insubsistente los nombramientos recaídos en las siguientes personas:

Sección de Saneamiento:

Villa de la Lastra, Sec. Rec. de Ingresos.

Sección de Campaña Antimalárica

Aura Cecilia Torres, Ayudante Almacenista.
Sara de Gutiérrez, Ayudante de Laboratorio.

Sección de Ingeniería Sanitaria:

Norberta López, Oficial.
Justina Barria, Almacenista.
Rebeca Fernández, Secretaria (Acued. Nacional).

Oscar Herrera, Chofer (Acued. Nacional).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Resuelto tiene vigencia desde el 1º de Enero de mil novecientos cincuenta.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARTE RIVERA S..

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Recurso Administrativo interpuesto por el Ldo. Carlos V. Biebowach, en representación de la Unifed Finit Co. para que se revoque la sentencia de 1º de Octubre de 1949, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por medio de memorial de 14 del mes pasado, ha pedido el Ldo. Horacio Velarde que se corrija un error aritmético en que se ha incurrido y que consiste en haber ordenado el descuento de B.1.565.00 de las pensiones correspondientes a la viuda de Gutiérrez en lugar de B.1.465.00 que fué la cantidad recibida por Gutiérrez.

En segundo lugar pide la aclaración de los siguientes puntos que considera oscuros:

"1º) No es claro el razonamiento empleado en la sentencia para limitar a 23 años el tiempo servido por Gutiérrez a la Compañía, cuando de autos consta que fueron prestados desde el 1º de Agosto de 1918 hasta el 27 de Junio de 1944, esto es, durante veinticinco años (25) once (11) meses.

"2º) La obscuridad consiste en que haber aplicado las disposiciones de la Ley 23 de 1941, sin que yo en-

tienda la razón de tal aplicación, porque fué en Bocas del Toro, donde Gutiérrez prestó sus servicios a la Compañía y no registró en esa Provincia las disposiciones de la Ley 23, y no estar, por consiguiente, amparados por ella los trabajadores de ese sector del país.

"3º) La obscuridad se me hace aún mayor, cuando estudiando los precedentes sentados por ese Tribunal en los casos siguientes: En la demanda de legalidad de la Resolución Nº 17 de 2 da Marzo de 1944, de la Sección de Justicia Social, interpuesta por los señores Gregorio Chuljak y Lubjo Vranjes (Tomo I de Autos Sentencias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, pág. 157), se lee "las obligaciones de los patronos nacidas de la Ley 8ª de 1931 se extienden hasta el momento en que comienzan a concederse a los obreros las pensiones de que trata la Ley 23 sobre Seguro Social.

En Bocas del Toro, no ha comenzado a concederse las pensiones de que trata esta precedente, porque allá no rige la Ley 23 que las otorga.

"4º) En la sentencia del 30 de Abril de 1948, en el caso T. Hoy vs. Compañía de Fuerza y Luz dice: "La incompatibilidad de la Ley 8ª de 1931 con la 23 de 1941, que determina la derogatoria de la primera, es una incompatibilidad de sistemas legales y no de casos particulares, ya que con la vigencia de la Ley del Seguro Social, los obreros quedan incluidos en un nuevo sistema de jubilación, distinta al de la Ley 8ª. Por este motivo el precedente, ya citado se refirió como limite, a la vigencia de la Ley 23 de 1941."

"Es obscuro el limite fijado en la sentencia, porque conforme al precedente transcrito, porque los obreros de la Compañía que trabajan en Bocas del Toro, no han quedado incluidos en ningún nuevo sistema de jubilación, ya que ella no rige la Ley 23 que lo establece."

Tratará el Tribunal en primer lugar lo relacionado con el error aritmético. Asiste razón al recurrente. En el expediente consta que la cantidad recibida fué de B.1.465.00 y por tanto constituye error que debe corregirse el señalar la suma de B.1.965.00.

En cuanto a los puntos oscuros y cuya aclaración se pide fundado en la Ley 23 de 1941, sobre Seguro Social, no había discusión si todavía estuviera vigente el artículo 2º, aparte b) de dicha ley que hacía dicho seguro obligatorio sólo para los empleados al servicio de personas o entidades privadas con asiento o domicilio en los distritos de Panamá y Colón, pero dicho ordinal fué reformado por el artículo 2º de la Ley 134 de 1943 quedando el seguro obligatorio para "b). Para todo empleado al servicio de personas o entidades privadas" del país, sólo con las excepciones del artículo 7º de la Ley 134. En estas condiciones a partir de la vigencia de dicha Ley (27 de abril de 1943) no había completado el señor Gutiérrez los 25 años y tendría que demostrarse mediante la certificación del caso que no se pagaron las cuotas del Seguro Social, para entonces entrar a considerar la reclamación del actor y decidir lo que proceda. Esto como se ve ya no es posible en este juicio.

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CORRIGE el error aritmético señalado por el recurrente, en el sentido de ordenar el descuento a base de la cantidad de mil cuatrocientos sesenta y cinco balboas (B.1.465.00) y no de mil novecientos sesenta y cinco balboas (B.1.965.00) como se hizo en la sentencia de 9 de Noviembre pasado y se NIEGAN las otras declaraciones pedidas.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. Díaz E.; — (Fdo.) J. D. Moscoté; — (Fdo.) J. L. Quirós y Q.; — (Fdo.) Gm. Gálvez, Secretario.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 1

Por el cual se establece la división territorial del Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito de Parita,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo Noveno, Capítulo Segundo, Título Primero del Decreto Ley Nº 27 del 31 de Mayo de 1947, dictado por el Organó Ejecutivo, se fa-

culta a los Consejos Municipales para que establezcan la división interna de los municipios.

ACUERDA:

Artículo Primero. El Distrito de Parita queda dividido en cinco Corregimientos que son: París, Portobello, La Cabuya, Los Castillos y Potuga, más la cabecera del Distrito, la cual tendrá su asiento en la población de su mismo nombre.

Artículo Segundo. La Cabecera del Distrito y alrededores comprenden el área que existe entre los siguientes linderos: Por el Norte y Noreste, partiendo desde la desembocadura del río Santa María en el Océano Pacífico, aguas arriba de este río hasta la confluencia de la Quebrada La Honda. De aquí aguas arriba hasta la confluencia de la Quebrada Los Voladores y la Quebrada El Cerezo. Este límite separa la extensión de la cabecera con el Corregimiento de París. Por la Quebrada El Cerezo hasta el puente que está sobre la Carretera Nacional. De aquí línea recta a buscar la Quebrada Zapote, en el lugar en que la cruza el camino real que conduce de la población de Parita a Portobello. De este punto siguiendo aguas abajo hasta su confluencia con el río de Paso de La Valdoza. Este límite separa la extensión de la cabecera del Distrito con el Corregimiento de Portobello.

Del Paso de La Valdoza se tomará el mismo límite que separa el Distrito de Pesé con el de Parita, hasta el Cerro del Barniz y de aquí se tomará el mismo límite que divide al Distrito de Chitré con el de Parita.

Pertenecen a la Cabecera, los caseríos de Puerto Limón, El Macano, El Rodco y las fincas que se encuentran dentro de dichas áreas.

Artículo Tercero. Se establece el Corregimiento de París, cuya cabecera es el caserío de su mismo nombre, y su extensión territorial es la comprendida entre los siguientes límites: Partiendo de la confluencia de la Quebrada La Honda con el río Santa María, aguas arriba del río Escotá, hasta su confluencia con la Quebrada La Gallinaza. De este punto siguiendo las aguas de esta Quebrada, hasta sus cabeceras en el Cerro de la Cruz. Este límite lo separa del Corregimiento de Potuga. De las cabeceras de la Quebrada Cerro Hueco en el Cerro de la Cruz, una línea recta al Cerro El Tigre. De este punto se seguirá por la división de aguas hasta el Cerro El Tigriño. De aquí se seguirán las aguas a la Quebrada Los Voladores hasta su confluencia con la Quebrada El Cerezo.

Este límite lo separa del Corregimiento de Portobello de la confluencia de las Quebradas Los Voladores y El Cerezo se seguirán aguas abajo, hasta la confluencia de esta con el río Santa María. Estos límites los separa de la cabecera del Distrito.

Pertenecen al Corregimiento los siguientes caseríos: Corvea, París Viejo, La Colonia, y las fincas existentes dentro de la extensión territorial que se ha marcado.

Artículo Cuarto. Se establece el Corregimiento de Portobello, cuya cabecera es el caserío de su mismo nombre, y su extensión territorial es la comprendida dentro de los siguientes límites: Partiendo del Cerro de La Cruz, en las cabeceras de la Quebrada La Gallinaza en línea recta a buscar la Quebrada El Pedernal; de aquí siguiendo aguas abajo esta Quebrada, hasta su confluencia con la Quebrada Lajitas. De aquí siguiendo aguas abajo de esta última, hasta su confluencia con la Quebrada Grande. Este límite lo separa del Corregimiento de La Cabuya.

De la confluencia de la Quebrada Lajitas y Grande, aguas abajo ésta última, hasta la confluencia con el río Parita.

Este límite lo separa del Corregimiento de Los Castillos, el Paso La Valdoza, aguas abajo hasta donde arroja sus aguas la Quebrada Zapote. De este punto aguas arriba de esta Quebrada, hasta el lugar que cruza el camino real de Parita a Portobello y desde este punto línea recta al puente que queda sobre la Quebrada El Corozo, en la Carretera Nacional. Este límite lo separa de la Cabecera del Distrito.

Pertenecen al Corregimiento, los caseríos de Sustadero, Las Lajas, El Mecho, La Valencia y las fincas que se encuentran dentro de dicha extensión territorial.

Artículo Quinto. Se establece el Corregimiento de Los Castillos; cuya cabecera es el caserío de su mismo nombre y su extensión territorial es la comprendida dentro

de los siguientes límites: Partiendo de la Quebrada Grande en el Río Parita, aguas arriba de dicha Quebrada hasta la confluencia de la Quebrada Lajita. Este límite lo separa del Corregimiento de Portobello. De aquí se seguirá por el curso de las aguas de la Quebrada Grande, hasta la confluencia de Quebrada Embalsadero y Rosario, tomando las aguas de la primera, hasta el lugar donde cruza el camino real de Llano de la Cruz a Los Higos. De este punto por una línea recta a encontrar el lugar en que cruza el camino de Palo Seco a Santo Domingo en la Quebrada El Carmen, y de aquí siguiendo las aguas de esta Quebrada hasta la desembocadura en la Quebrada de Palo Seco. Este límite lo separa del Corregimiento de La Cabuya. De este punto se seguirán los límites que separan al Distrito de Oeú con el de Parita, hasta el paso Las Marciagas, en el río Parita. De allí se seguirá aguas abajo en dicho río hasta la desembocadura de la Quebrada Grande. Este límite lo separa con el Distrito de Pesé.

Pertenecen a este Corregimiento los caseríos de El Castillito, Los Cantos, Santo Domingo, El Ciruelito, Palo Seco y Llano de la Cruz.

Artículo Sexto. Se establece el Corregimiento de La Cabuya, cuya cabecera es el caserío de su mismo nombre y su extensión territorial estará comprendida dentro de los siguientes límites: Partiendo del Cerro de La Cruz, en la cabecera de la Quebrada La Gallinaza, una línea recta a buscar la cabecera de la Quebrada El Pedernal y siguiendo aguas abajo hasta su confluencia con la Quebrada Lajitas. De allí siguiendo aguas abajo ésta última hasta su confluencia con la Quebrada Grande. Este límite lo separa con el Corregimiento de Portobello. De aquí seguirá por el curso de las Quebradas Embalsadero y Rosario, tomando las aguas de la primera hasta el lugar donde cruza el camino real de Llano de la Cruz a Los Higos. De este punto al encontrar el lugar en línea recta, en donde cruza el camino de Palo Seco a Santo Domingo en la Quebrada El Carmen y de aquí siguiendo por las aguas de esta Quebrada a la desembocadura de la Quebrada de Palo Seco. Este límite lo separa del Corregimiento de Los Castillos. Partiendo del Cerro de la Cruz en el punto donde nace, la Quebrada La Gallinaza, una línea recta a encontrar la conjunción de la Quebrada El Nispero, hasta llegar al paso del camino viejo de Los Higos a La Concepción. De este punto por una línea recta al punto en que la Quebrada El Carmen se junta con la Quebrada de Palo Seco.

Estos límites (Norte y Noreste) separan el Corregimiento de Potuga.

Pertenecen a este Corregimiento los caseríos de El Pedernal, La Barrera, El Lagarto y Los Higos.

Artículo Séptimo. Se establece el Corregimiento de Potuga, cuya cabecera será el caserío de su mismo nombre y su extensión territorial está comprendida dentro de los siguientes límites: Partiendo de la confluencia de la Quebrada El Carmen con la Quebrada Palo Seco, aguas abajo ésta última hasta la desembocadura con el Río Escotá. De allí, aguas abajo en dicho río hasta la desembocadura del río Salobre. Este límite lo separa del Distrito de Oeú. De la desembocadura del Río Salobre en el Escotá, aguas abajo de éste último hasta la desembocadura de la Quebrada La Gallinaza en dicho río. Este límite lo separa con el Distrito de Santa María. De este punto se seguirán los mismos límites apuntados al Corregimiento de París, o sea partiendo de la confluencia de la Quebrada La Honda en el Río Santa María, hasta la confluencia del Río Escotá. De allí aguas arriba del Río Escotá hasta la confluencia de la Quebrada La Gallinaza. De este punto siguiendo las aguas de esta Quebrada, hasta su cabecera en el Cerro de la Cruz. Este es el límite con el Corregimiento de París. Partiendo del Cerro de la Cruz, en el punto donde nace la Quebrada La Gallinaza, una línea recta a encontrar la conjunción de la Quebrada El Nispero con Portuguilla, en el paso del camino real de La Cabuya a La Concepción. De allí siguiendo las aguas de la Quebrada El Nispero, hasta llegar al paso del camino viejo de Los Higos a La Concepción. De este punto, por una línea recta al punto en que la Quebrada El Carmen se adjunta con la Quebrada de Palo Seco; este límite lo divide con el Corregimiento de La Cabuya.

Pertenecen a este Corregimiento el caserío de La Concepción y las fincas que dentro de la extensión existan.

Artículo Octavo. En cada Corregimiento habrá un Corregidor, con mando en todo el territorio de su Corregimiento y estará radicado en la cabecera del mismo. Corresponde al Corregidor nombrar los Regidores en los caseríos de su jurisdicción.

Artículo Noveno. Corresponde al Alcalde nombrar los Corregidores, de Corregimientos, los que serán de su libre nombramiento y remoción y por un periodo de un año.

Artículo Décimo. Este Acuerdo entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta (1950).

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

Antonio Ríos.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Para el suministro, Construcción e Instalación de un tanque elevado de almacenamiento de agua para el nuevo Acueducto de Chitré, Provincia de Herrera.

Se notifica a los interesados que el día 5 de Julio del presente año, a las diez (10) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el despacho del Contralor General de la República la apertura de la Licitación para el suministro, construcción e instalación de un estanque elevado de almacenamiento de agua para el nuevo Acueducto de Chitré, Provincia de Herrera.

Los Pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 3 de Junio de 1950.

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura Pública Número 146 de esta misma fecha, extendida en la Notaría Segunda de Colon, compré al señor Félix Martínez de Pinillos Ramos, el establecimiento comercial dedicado a los negocios de venta de licores y viveres al por mayor y a los negocios de bodega y abarrotería, ubicado en la Avenida Herrera Número 8105, esquina a Calle Novena de esta ciudad.

Colón, Junio 2 de 1950.

Remedios Méndez de Ocon.
Cédula 11-5895.

Liq. 16.162.
(Primera publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13.324.

CERTIFICA:

Que los señores Luis Horacio Moreno Jr., y Juan Luis Obarrio, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada MORENO & OBARRIO, LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Panamá, por el término de cinco (5) años y con un capital de B. 1,000.00 aportado por iguales partes:

Que el objeto principal de la compañía es explotar el negocio de lavandería y similares, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito:

Y que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente.

Así consta en la Escritura Pública número 1018 de 19 de Junio de 1950 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Junio 19 de 1950

JOSE G.MO. BATALLA,
Notario Público.

Liq. 16.572.
(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veinte (20) de junio del año en curso para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien cuya venta judicial se ha decretado en la ejecución seguida por José Félix Casasola contra Ciriaco Moreno, el cual se describe así:

"Finca número mil doscientos diecinueve (1.219), inscrita al folio 50 del Tomo 120, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicada en Pedernales, Distrito de David y de propiedad del señor Ciriaco Moreno."

Esa finca tiene un valor catastral de doscientos cincuenta Balboas (B/250.00).

Serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría del Tribunal, del cinco por ciento (5%) en garantía de solvencia.

Las ofertas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 17 de mayo de 1950.

DORA GOFF,
Secretaria.

Liq. 2.606.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por este medio.

EMPLAZA

A Engle Travis Waldron, varón, de treinta y un años, militar, oficio staff Sergeant, norteamericano, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto comparezca en este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra le sigue su esposa Telma V. de Waldron, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio hasta su terminación. Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, junio siete de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Primer Suplente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

Liq. 15.948.
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que en este Ministerio cursa una solicitud presentada por el Dr. Aurelio Puyol C., en representación de los señores Donald Mock y Alberto Vellarino, sobre el arriendo de un globo de terreno baldío nacional ubicado en Piña, Corregimiento del Distrito de Chagres.

El referido terreno tiene una extensión de doscientas hectáreas (200 Hts.) con los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Para que sirva de formal notificación a todo aquél que se considere perjudicado en sus derechos, a fin de que los hagan valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de quince (15) días hábiles; y se entrega copia del mismo a los interesados para que lo hagan publicar por su cuenta por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Se fija el presente Edicto hoy diez de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela.

Liq. 16.063.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal de Santa Fé, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Juan Caraballo, varón, mayor de veintún años, cuando cometió el delito, carpintero, católico, soltero, natural del Darién, de Boca de Cupe, de residencia desconocida, con cédula de identidad personal N° 47-40106, para que en el término de quince días más el de la distancia comparezca a este Despacho a notificarse del juicio que se sigue por el delito de robo, la parte resolutive de esta sentencia dice así:

"Juzgado Municipal.—Santa Fé, veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones hechas el que firma Juez Municipal de Santa Fé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Caraballo, varón mayor de veintún años, cuando cometió el delito, carpintero, católico, soltero, natural del Darién de Boca de Cupe, con residencia desconocida, con cédula de identidad personal N° 47-40106, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII Libro II del Código Penal y ordena su detención preventiva. Disponen las partes de cinco días comunes para que presente las pruebas que intente valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta, a partir de las dos de la tarde.—Derechos: Artículo 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, Ismael Abrego.—La Secretaria, Atala B. Vargas".

Se advierte al procesado Caraballo que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente previa declaración a su rebeldía. Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el lugar donde se encuentra Caraballo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiendo no lo hicieron saber, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. Se les ruega a las autoridades del Organó Político y Judicial de la República que verifiquen la captura de Juan Caraballo o la ordenen.

Para que sirva de mejor notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve a las ocho de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas. Dado en Santa Fé, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ISMAEL ABREGO.

La Secretaria,

Atala B. Vargas.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama, emplaza a la señora Irene Valencia, mujer mayor de edad, de oficios desconocidos, de color triguño chola con residencia desconocida, y actualmente prófuga de la justicia, natural de un campo llamado El Peñón del Distrito de San Francisco de Veraguas, descrita en el enjuiciamiento, para que dentro del término perentorio de treinta días más el de la distancia y a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de "Lesiones Personales", que define el Código Penal actualmente en vigencia.

Dice así la parte resolutive del enjuiciamiento de este Edicto:

Vistos:

Por tanto, encontrándose reunidos los elementos de juicio en este negocio, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Panamá administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, abre "Causa Criminal", contra la señora Irene Valencia, mujer, mayor de edad, de oficios desconocidos, de color triguño, chola y natural de un campo llamado El Peñón del Distrito de San Francisco de Veraguas y actualmente prófuga de la justicia y con residencia desconocida, como autora del delito genérico de "Lesiones Personales", que define y castiga el capítulo 2º Título XII, libro segundo del Código Penal, y DECRETA su detención en donde se hallare en vista de que no se ha podido dar con su paradero actualmente y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicha señora hubiera concurrido a rendir su indagatoria, este ministerio decreta el emplazamiento de dicha sujeta arriba mencionado llenando las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial.

Por lo tanto se emplaza por el término de treinta días, más el término de la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir sus declaraciones de rigor, advirtiéndole que si no lo hace así su ausencia se tomará como grave indicio en su contra, sin que ello, obstruya el proceso de instrucción en las sumarias.

Se advierte a la emplazada Irene Valencia que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Irene Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual procede, si sabiendo el paradero de la mencionada persona no la delatan, salvo las excepciones que trata el Art. 2008 del Código de Procedimiento Penal, se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de la sindicada o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este juzgado, hoy 29 de abril de 1950, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo, al señor director de la Gaceta Oficial para su debida publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. M. P. de Los Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, emplaza a Serafin Cintrón Otero, portorriqueño, de veinticuatro (24) años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos de América, residente actualmente en Gamboa y de servicio en Fort Clayton y me identifico (sic) en el Army Serial Number RA-30 418 220, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "apropiación indebida", y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la Opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Serafin Cintrón Otero, de generales mencionadas al principio de esta resolución, por infractor de las normas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida y se mantiene la orden de detención impartida por el Funcionario de Instrucción. En vista de lo informado por el Agente del Ministerio Público, se ordena efectuar la tramitación de rigor a fin de que las autoridades de la Zona del Canal (de Panamá), presenten al procesado Cintrón Otero, Cinco (5) días tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral que se llevará a cabo el día y hora que oportunamente fije el Tribunal.

"Notifíquesele personalmente este auto de proceder al acusado para que provea los medios de su defensa.—Fun-

damento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase y notifiqúese.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez."

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades de orden Judicial y Político se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, Primer Suplente Encargado, por medio del presente cita, llama y emplaza al sujeto apodado "Lolo", cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado la señora Gertrudis James, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que el sindicado en este caso, el sujeto apodado "Lolo" no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelantaron, ni se ha podido dar con su paradero y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho sujeto hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del sujeto arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.

Cúmplase.—(fdo.) Fermín L. Castañedas P. Personero Primero Municipal, Primer Suplente Encargado.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado, sujeto apodado "Lolo" que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta.

Cúmplase.

El Personero 1º Municipal, Primer Suplente,
FERMÍN L. CASTAÑEDAS P.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Jorge Vargas, de generales desconocidas, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha catorce de marzo del presente año, por homicidio, para que comparezca al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito anteriormente mencionado.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Vargas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le acusa.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y un ejemplar del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación de dicho órgano por cinco veces consecutivas, así como un ejemplar al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del Artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario ad-interim,

Carlos Pérez C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita, llama y emplaza, a José Julio Góndola, de generales desconocidas en autos, a fin de que, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictado en su contra por el delito de "Hurto".

La parte esencial de la mencionada sentencia dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Felipe Antepara, panameño, de veintiséis (26) años de edad, soltero, mecánico-soldador, (no porta Cédula de Identidad Personal), residente en la Avenida Central, casa N° 196, a sufrir la pena de dos (2) años de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo por el conducto regular con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942 y se condena también a dicho reo, al pago de las costas de este proceso, quien tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta en esta sentencia, el tiempo que lleva de estar en la Cárcel Pública de esta, Capital en calidad de detenido por este delito y por orden de autoridad constituida en la República de Panamá. Se condena también, al reo ausente del país, José Julio Góndola, al pago de las costas de este proceso, quien tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta en esta sentencia, el tiempo que hubiere estado detenido en la Cárcel Pública por este delito y por orden de autoridad constituida en la República.

Esta sentencia se funda en los artículos siguientes: 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2180, 2231, 2265, 2349, 2350 del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 75, 76, 77 y 350 del Código Penal.

Cópiase, notifiqúese y consúltase con el Superior. (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez."

Se advierte al interesado, que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 11, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las once (11 a.m.) de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,
(Segunda publicación)

Jose Félix Henriquez.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Méndez Mercado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaran oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Suplente ad-hoc, encargado,

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario Int.,

Ricardo M. Bula.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 174

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rolando Antonio Urriola, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a responder en Juicio Criminal" a Rolando Antonio Urriola", panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, operador de máquinas, cedula N° 47-27128, residente en la Avenida Ancón, frente al Mercadito Santa Rita, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no se le decreta prisión por gozar del beneficio de excarcelación bajo fianza prestada por la Sra. María S. de Rodríguez, pero si se le exige a ésta para que lo presente en el término de veinticuatro horas a fin de notificarlo personalmente de esta resolución y nombre a su defensor.

Del término de cinco días disponen las partes para presentar pruebas. La vista oral de la causa se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día diecinueve de los corrientes.

Léase, cópiese y notifíquese.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina, Srío. M. J. Ríos".

Se advierte al enjuiciado Rolando Antonio Urriola que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza.

Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de mayo de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

O. BERNASCHINA,
M. J. Ríos,
Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza, a Julio Arosemena, panameño, soltero, oficinista, con residencia en "La Carrasquilla" (no recuerda el número) y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-203, a fin de que, dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a éste Despacho a notificarse del auto de Enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "Falsedad en Escritos".

La parte esencial de dicho auto dice así:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONFIRMA el auto recurrido.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) A. Robles.— (Fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) T. de la Barrera".

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político judicial se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 12, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de Mayo de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario en Propiedad,

Jose Félix Henriquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, encargado, por el presente cita y emplaza a William Méndez Mercado, natural de Puerto Rico, de 21 años de edad, soltero, soldado del ejército de Norte América, acantonado en el Fuerte "Davis" Zona del Canal en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en lugar público de la Secretaría y en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra William Méndez Mercado, natural de Puerto Rico, de 21 años de edad, soltero, soldado de la Armada Americana, acantonado en "Fort Davis" Zona del Canal, y triguero, por el delito de "Seducción", que tipifica el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

.....